

les, cantidad revisable anualmente conforme a la evolución que experimente el I.P.C., que se ingresará en la cuenta corriente que designe D.^ª ILHAAM AMAR MOHAMED dentro de los primeros cinco días de cada mes, así como en el 50% de todos los gastos extraordinarios de la menor.

3.- La fijación, en concepto de pensión compensatoria, de la cantidad de 100 euros durante un periodo de dos años, que deberá ingresar D. MIMOUN DAOUDI dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal respecto le indique D.^ª ILHAAM AMAR MOHAMED. Dicha cantidad, será revisable anualmente conforme a la evolución que experimente el I.P.C.

Cada parte abonará las costas ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el referido matrimonio, expidiéndose el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, el cual se preparará, en su caso y en un plazo de cinco días, a partir del siguiente al de su notificación, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, D. MIMOUN DAOUDI, dado su paradero desconocido y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 497.2 LEC.

En Melilla, a 13 de mayo de 2009.

La Secretaria Judicial Rocío Israel Salas.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN SÉPTIMA - MELILLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1586.- En el Rollo de Apelación n.º 06/09 dimanante del Juicio de Faltas 556/08 del Juzgado de Instrucción n.º 3 de esta ciudad por delito de Amenazas, siendo apelante Ministerio Fiscal, se ha dictado Providencia de fecha 23/02/09, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, por recibidos los precedentes autos de Juicio de Faltas n.º 556/08 del Juzgado de Instrucción n.º 3 de esta ciudad, en virtud del recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal; fórmese el Rollo prevenido por la Ley para sustanciar el recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia dictada por el referido Juzgado.

No habiéndose propuesto prueba y no resultando procedente la celebración de vista oral, queden los autos y rollo en poder del Ilmo. Sr. Magistrado actuante para dictar la resolución que proceda.

Y para que sirva de notificación personal a AHMED MOHAMED BEN MOHAMED, en ignorado paradero, extendiendo la presente en Melilla a 26 de mayo de 2009.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

SECCIÓN SÉPTIMA MELILLA

EJECUTORIA N.º 52/06

ROLLO N.º 77/05

CAUSA: P. ABREVIADO N.º 86/05

R E Q U I S I T O R I A

1587.- Por la presente SE CITA Y LLAMA al condenado ABDELHAMID EL BOUJADAYNI de estado civil, de profesión, hijo de AHMED y de AICHA, natural de MIDAR (MARRUECOS), fecha de nacimiento: 24 de octubre de 1969, titular del C.I.M n.º.:S-264875, con último domicilio conocido en Melilla, Centro de Voluntariado Cristiano.

Condenado por un delito CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS en Ejecutoria n.º 52/06, Rollo de Sala n.º 77/05, para que en el plazo de DIEZ DÍAS comparezca ante esta Sala para constituirse en prisión como preceptúa el artículo 835 de la L.E. Crim., al objeto de cumplimiento de la pena impuesta en sentencia firme.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido inculcado, procedan a su BUSCA Y CAPTURA.

En Melilla, a 29 de mayo de 2009.

El Presidente. José Luis Martín Tapia.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.